

**Archivo Municipal  
de  
SEGURA DE LEÓN**

*Código de referencia* : ES.06124.AMSL/1.1.01//6.15

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1867

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 41 hojas [sic]

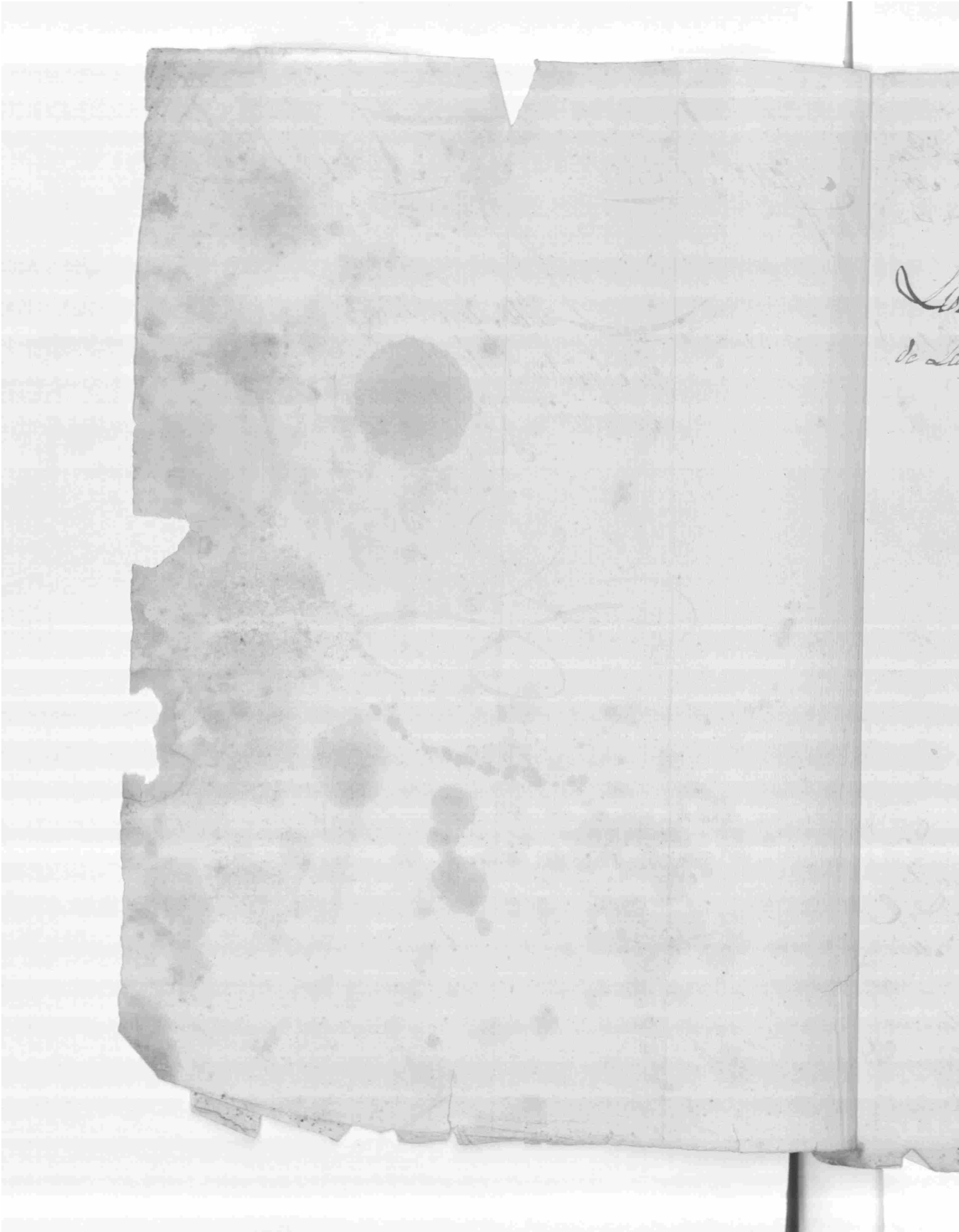
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Segura de León

Quinta de San...

Noviembre 1861

Don Juan de Sarmiento  
del Ayuntamiento de Sta. Villa  
por la presente se le ha acordado  
1861

Se





Libro de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Segura  
de San Sebastián a 1867 =

Sesión del día 6 de Marzo

En la Villa de Segura de San Sebastián de Murcia a  
veinte y siete de Marzo: Los señores que componen  
el Ayuntamiento Constitucional de la misma que suscribe, reunidos  
en la Sala de Sesiones de esta Casa Capitular para  
celebrar la sesión de este día; y teniendo a la  
vista el Reglamento para el ejercicio de la Ley de Cortes  
Civiles, disponen: Que en cumplimiento de lo  
prescrito en los artículos cincuenta y ocho, ochenta y  
ochenta y dos, debían proceder a designar los días en  
que debe esta municipalidad celebrar sus Sesiones de  
Anuncios y al sorteo de los Concejales por orden Numérico  
Como sigue: al nombramiento de procurador Sindico; en  
su consecuencia, acordando: Que las Sesiones Ordinarias se celebren todos los Domingos  
a la hora de las doce. — Que para proceder al sorteo  
se formen <sup>se formen</sup> repulquetas de los señores Concejales y después  
de consultada y pactada en un Consejo, se quite de

atención, quando por el Orden de Emulación  
por el de Su Salubridad, y en efecto, verificada la Ope-  
ción, se acuerda a continuación el Jurado de los Señores  
Alcaldes, Escrivanes y el de los Regidores sorteados en  
el acto en la forma siguiente

- D. Agustín Jorbon Seneca Alcalde Presidente
- D. Juan Meduna y Juana Cruzante primeros Alcaldes
- D. José Juana y Socor D. Segundo
- D. Juan Meduna Seco Regidor 1.º
- D. Juan Juana Aparicio - Id. - 2.º
- D. Vicente Lugo Id. 3.º
- D. Manuel Lopez Rey Id. 4.º
- D. Sebastián Ramos Meduna Id. 5.º
- D. Juan Gonzalez Morales Id. 6.º
- D. Juan Antonio Torres Pica Id. 7.º
- D. Juan Meduna y Meduna Id. 8.º
- D. Diego Monas Mira Id. 9.º
- D. José Saucier Meduna Id. 10.º

En seguida pasaron sus votos a la elección del Procurador  
Judicial, y después de Conferencia sobre el Cuento  
Cerrado Convenciente, fue electo por unanimidad el  
Regidor D. Juan Doming.º Barrios, y p.º de esta  
de esta Corporación nombraron los Señores D. Diego  
de la D. que viene desempeñando este Distinguido, por  
sona que, reune por sus Circunstancias el Criterio  
los requisitos que se requieren p.º tan delicado Cargo

y acuerdan susant, que por el Sr. Presidente se  
remita al Sr. Sr. de la Nov. Copia Certificada  
de esta Sesion segun esta prebida en precatado  
Maylam y lo firmada los que saben de Dios  
Yo que yo el Sr. Certifico

Agustin Falcon

Jos Amayay  
Pere

Francisco Dominguez  
Parrera

Josarivas Moron

Señal de + del regidor  
Manuel Mayas

Sebastian Ramos  
Señal de + del regidor  
Pico - Jorral

Vicente Lopez  
Señal de + del regidor  
Moncain Lopez

Juan de Medina  
Señal de + del regidor  
Diego Monero

Señal de + del  
regidor Jo. Isten

Diego de Leon

Señal de + del regidor  
Señal de + del regidor

Señal de + del regidor  
Señal de + del regidor

En la Villa de Segura el dia Trece de Mayo del  
año de mil e ochocientos e setenta e siete; hallados  
se reunidos los señores Compañeros e Ayuntamiento

cion  
de  
de  
de

hable!

adon  
ante  
del  
de  
Diego  
is, por  
pueda  
rango

Const. de la misma, en estas Causas Capitulares y  
Su Sala de Sesiones p.<sup>ta</sup> Cebada la Justicia de  
este dia; por el Sr. Presidente se declara abierta la  
Sesion, y en su Comenciamiento despues de tratado sobre  
varios asuntos pertenecientes a esta Localidad, por  
la presencia de mi Su Suo, dijeron: Que estando  
en la Costumbre de nombrar los señores suales  
p.<sup>ta</sup> el reconocimiento y Atencion de los daños que se Cau-  
sen por las Inundaciones de estos años en los Pueblos  
y caseríos de este mismo Vicindario, en Continuacion  
de las Disposiciones de esta Municipalidad, discutieron  
sobre el particular lo mas conveniente en razon a  
la Capacidad de mencionados indios; y el Cuen-  
ta acordada, nombraron y nombraron p.<sup>ta</sup> referido Cargo el  
señor suale a Guineo Agudo Melillo, y Mel. Juan  
Pablo de esta Ciudad, de ejercicio Labradores, en quienes  
Conuenen los requisitos y Conocien.<sup>tos</sup> Suficientes p.<sup>ta</sup> el  
dicho mencionado Cargo, acordando se les haga saber  
apenas nombram.<sup>to</sup> p.<sup>ta</sup> que aceptando el Cargo, puedan  
aprovechar sin Obstatos algunos = En virtud de este auto  
se paso al del aprovecham.<sup>to</sup> de sus Tierras y pastos de  
los Llanos de Santa Barbara, y despues tambien el  
auto de Abierta Confesion, Determinacion sus Tierras, que  
al aprovecham.<sup>to</sup> de mencionadas Tierras y Pastos, se Continuen  
Beneficiandolos en los propios terminos que han disfrutado de  
Antiguo. Saliente, pero con la Condicion de  
que las Caballerias aprovechantes, no han de  
poder de la toda Division de los Llanos y  
Cruces de, que las Tierras de este y sus pastos



han de aprovecharse exclusivamente por el tiempo de  
Cada uno de estos mismos terminos y las Guardias de  
los Trabajadores en los dias que han ocupado en sus  
las fincas y su propiedad, inmediatas a este Poblacion  
no permitiendo se den otros terminos o Guardias de  
Guardias de labor y las raciones que sean necesarias  
terminada que sea, expresada labor en el punto  
al punto donde tengan por conveniente, y que  
únicamente se les permita su estancia en repite  
Causa de los dias que por via de publico de  
reputada labor, haciendo publica esta deter-  
minacion y la de la prohibicion absoluta del com-  
de accion hasta la completa Conclusion de  
su recoleccion; en cuyo caso se verificara  
papelada de los respectivos terminos y linderos,  
cuyo autorizacion podran obtener los que  
gan este requisito, por medio de Mandato del Regencia  
para que ninguno alegue ignorancia. Si fuere denun-  
ciado por los Guardas rurales, o cualesquiera  
Otros terminos que se considere perjudicial por el  
abuso de estas disposiciones, pues en tal caso  
se le imponda la multa que se considere  
necesaria para corregir y castigar el exceso que



Se hubiere Concluido, o sea en proposicion de  
mas o menos, quedada, y us habiendo otros negocios de  
que tratar, susurdo, dicen por finalizada esta  
sesion, que firmen los que saben, el que  
Certifico

Aguirre Zubero

José Amayay  
Pres

Juan, Dominguez  
Barrero

Secrarios Medina

Sebastian Ramos  
Fernando Madin

Fuente Largo

Sesion del dia 20 de Mayo.

Quind el Ayuntamiento, como lo tiene el Cortes  
de las Cortes Capitulares y su Sala el Mayor  
para celebrar la Admision de este dia; por el Sr  
Presidente se declaro abierta, y despues de tratado  
sobre asuntos de Lanchas, se acordó que en atencion  
a hallarse apraximado la Corporacion, saliente  
con una Comisionada para dar cuenta de lo  
partido de Lanchas por el Sr. D. Juan de Lanchas

te de las Contribuciones de esta Villa; se  
proceda a su recaudacion por los indios de  
esta Corporacion saliente, satisfaciendole por  
el Sr. Presidente, los reales que se le pagan  
que tengan pronto efecto, la mencionada recaudacion  
de descubiertos, y que en lo posible se evite la  
Continuacion que en su Contradita gratitamb; y  
no habiendo otro asunto el que trata  
dis para terminada la presente  
firmacion sus autos, de que Certifica  
Agustin Falcon

Señor del dia 27

Pasando los autos que componen el Ayuntamiento  
Const. de esta Villa el numero de los autos  
dia veinte y siete de mayo de mil ochocientos

Sancto y Real, en dho. Casa Capitular y de  
Su Señoría y Honor para el Cabildo de Salamanca  
Este día, se declaró abierta dho. por el Sr.  
Presidente; y en su consecuencia, se propuso por  
la Municipalidad, que en atención á que la Corpo-  
ración Saliente no habia tratado ni acordado medio  
alguno para cubrir el Cupo de la Contribucion  
de Consumo, se estaba en el caso de adoptar el  
que se creyese mas conveniente y beneficioso á  
este vecindario, para lo qual, y en conformidad  
de lo que la Ley del 11.º prescribe sobre el  
particular, acuerdan sus señas que por el mismo  
Sr. Presidente, se convoque un número igual al  
de dha. Corporacion, de primeros Contribuyentes  
para que reunidos en este mismo local, se disci-  
tan y acuerden con precavida y la misma Ley, lo  
que se crea mas conducente, proponiendole el  
resultado que ofieren, á la D.ª de S.ª P.ª  
dha. Ley, y no habiendo otros asuntos de que  
tratar, se dio por concluida la presente Sesion, que  
firma: Sus señas de que C.º de S.ª P.ª =

Agustin Falcon



Diego de León

Señor del día 3 de Mayo.

En la Villa de Ayacucho, día tres de  
Mayo de mil ochocientos ochenta y siete. Hallan  
dese mandos los señores que componen el Ayuntamiento  
Const. de la misma, en estas Cortes Constitucionales  
de su Sala de Sesiones, para celebrar la Sesión  
de este día, por el Sr. Presidente se declaró abier-  
ta la Sesión, y después de tratar algunos asuntos  
de su peculiar atención, hizo presentacion de la  
Suplica pedida del Sr. D. Don Juan Nov. fecha  
en la Villa de Ayacucho a los tres de Mayo, recibida por el  
Comis. del día de hoy, por la que se  
ha tenido de ordenar al Sr. Alcalde para  
que se acuerde en esta Villa, en el punto y sueldo  
de sueldo anterior, acogiendo como Médico Comis.

Expediente de la misma a D. No Juan de Matos por no haber  
se Cumplido las formalidades del Reglam. de Embes de  
Abre y mil ochocientos Setenta y Cuatro, previniendo al mismo  
Sr. D. Juan de Matos la observancia de aquel, y que procure la provision  
interina de la Vicaria, hasta que llegadas las prescripciones  
legales, se probea su propiedad, con el fin de que la Chanc.  
Episc. no carezca de los recursos de la Causa; y bien in-  
tendidos sus fines del contenido de aquella que queda relacio-  
nada, y teniendola a la vista prentando Reglam.; acordandose  
que con arreglo al art.º Catorce del mismo, se celebre en  
este mismo Local una Junta Organizada a esta Corporacion,  
y a un numero doble de mayores Contribuyentes de la Sesion  
del Domingo proximo para que con inteligencia de la preci-  
tada Superioridad y Reglam. se pueda acordar con expe-  
dicion de las Causas que Contribuyen para no haber Cumpli-  
do las formalidades prescritas para el Caso en sus dichos  
Reglam. lo que Crea mas Conduciente, a cuyo fin sean  
Citados tambien mencionados Contribuyentes para que con-  
curran sin excusa ni pretexto alguno a este mismo Local,  
a la hora de las Once de la mañana del inmediato  
Domingo Diez del actual por la urgencia que requiere  
este importante y delicado asunto, dandose Cuenta de  
su resultado al Sr. Gov. de la Prov. para la Condu-  
cta acordada; y no habiendo otro negocio urgente de  
que tratar, se dio por Concluido este acto que firmo  
en su nombre, el que Confirma  
Agustin Falcon

Señor del día 10 de Mayo

En la Villa de Segura de Almorá a diez de Mayo de  
mil ochocientos Setenta y Siete; Los Señores que  
ponen el Ayuntamiento. Const. de la misma, se  
reunieron en estas Casas Capitulares y la Sala de  
Señores para Calificar la Petición de este día, pidiendo  
a Doble número de mayores Contribuyentes, Citados  
al efecto ante dicho, y después de declarada abierta la  
Señoría por el Sr. Presidente, y de tratarse sobre el asunto el  
las atribuciones de la Municipalidad, fueron instruidos  
los Señores Concejales de la Superior Orden del Sr. Jefe  
de esta P<sup>ta</sup>. de Segura en Abierta a Buenos ayuntamientos,  
uno, por la que se ha Señalado de instruir el asunto

Celebrado por el Ayuntamiento en veinte y nueve de Julio anterior  
que se le permitio. Con fecha diez del mismo mes de Julio  
el que fue acogido por el Médico Cirujano Titular de esta Villa  
D. Jo. Juan de Madoz por no haberse cumplido las formalida-  
des del Reglamto. El cual se vino de parte de los señores  
Junta y Cuarta, previniendo a los señores Presidente la Merced  
ca. y a aquel, previniendo la provision interina de la Merced  
hasta que vniendo las prevenciones legales, se proveyese  
propiedad. Con el fin de que la Clase pobre no sufre  
de los ausentes de la Clinica: Entendidos estos señores de  
este relato, y hallandose presentes varios individuos de los  
que componen el Ayuntamiento. Saliente por mayores  
Contribuyentes con su presidente D. Juan de Madoz, fue  
nortado este para que manifestase las causas que hubie-  
sen dado lugar a la falta de cumplimiento, que indica el  
señor D. Jo. en su querrelada Superior Orden; y en su conse-  
cuencia dijo: Que habiendose presentado por D. Jo. Juan  
Cabeza la renuncia de la plaza de Médico Cirujano Titular  
de esta Villa que tiene renunciado, fundada en el  
grave estado de su salud, que le fue admitida por la  
Corporacion de su presidencia en diez y siete de Julio del  
año anteposito, determinandose, que para su provision  
a la posible brevedad, se dirigiese oportuno anuncio al  
señor D. Jo. y a los señores de las Cajas para que se  
rean para conocer. Y los facultados que aperturaron el  
Cargo de susmencionada plaza, para que se sirviese dis-  
poner su sucesion en el Oficio Oficial de la  
D.ª Com. de Clinica en el de 6 de Julio. Doctores Ferrer  
y dos, con veinte y siete de preatado mes el punto



Como bien acostumbrado, habiéndose visto  
la publicación de esta Circante en la Excmo. Real  
Academia por no haber tenido noticia alguna de ella  
antes. Sobre el pago de los papeles de esta publica-  
ción en el Boletín de Sanito y sus de-  
chos de cinco y Cuatro, antes precisando de la  
autorización de la Corporación de Sanidad y haber  
ocurrido la fatal desgracia del fallecimiento del Sr. de  
Santander en aquella época, y el ignorarse también  
el que actualmte ocupaba sus Cargos. Por consecuen-  
cia de perjudicar sucesos en el Boletín Oficial de  
esta Prov. se prescrite por D. Joaquín Olabide, natural  
y Médico de San. de Medicina y Cirujía un nombramto  
de Solicitante de nombramto de Médico Cirujano  
de esta misma Villa que se hallaba Circante Segura de  
sucesos publicados en un Boletín Oficial, y  
habiéndose pasado a Santander, acordó su nombramto  
por la notable falta que hacia en este Pueblo la provi-  
sion de un facultativo que se encargase principalmte en  
la asistencia de los pobres y contar con un Profesion que  
pudiese estar al frente de cualquier enfermedad que  
pudiese ser contagiosa que desgraciadamte pudiese tener  
origen. Como lo fue en los meses de Mayo y Junio del año de  
mil ochocientos Sesenta y Ocho, con la terrible enfermedad



Colacione que quis bostales Vestidos, y quicand  
reudai fuerit Consecuencia en la Salud de este  
Secundario, y en Vista que de no haber presentado  
Solitud, que la del grandicand Profesor D. No Jim  
a. Nabo, no tiene en formalidad la Compend. Conton  
ta Con el mismo, la Cual, no se remite al Sr. Jov.  
a su debud tiempo por la notable falta de papel de  
Sello Compend. de que se crevia en las Administraciones  
de este Conton. Hasta aqui la Historia de lo pua  
en la Contata que queda relacionada. En su  
Vista los Sres que componen esta Junta han quedado  
Satisfechos de lo expuesto por el Sr. Presidente de la Cor  
poracion. Ante, debud añadir que en Vista de la  
insistencia del Sr. Jov. y al hallarse Contentos  
y Satisfechos, tanto los Circunstantes. Cuanto este Vici  
dario de los Concomin. Cientificos y conserada asistencia  
facultativa que el Ciudad. Profesor D. No Jimeno y Ma  
lo, posee y haie practicando, desearian que se ultiiman  
la Contata, siempre con arreglo a la Ley. con el  
medicand Profesor para Secundar los deves et arts  
habitantes, Solicitando del Sr. Jov. el Competente permiso  
a autorizacion para poder Contratar nuevamente, y Con ar  
glo a las prerrogativas legales, al exped. facultativo,  
la Cual, si se accediese por su favor a ello, se lo remi  
tra por el Sr. Presidente para su Superior aprobacion  
si lo mereciese, dirigiendole tambien la Copia Certificada  
de este Acta, para que en su Vista y dispensand  
Con lo de espresar las faltas que quedan aducidas  
por las razones en que las ha fundado el Excmo.  
de aquel Ayuntamiento, justas al primer, se sirva

Fran.

Acuerda por esta Corporacion lo que Condiere mal  
pinto. Asi lo acuerda y finica su mrd. el  
que yo el Sr. Catillo

Agustin Falcon Samasa Medina  
#

Juan Amaya  
#

Juan Dominguez  
#

Leocarios Medina  
#

Fernando Medina  
#

Señal de + del Regidor  
Man. Araya Apurimac  
Damian Montero  
#

Señal del Regidor  
Procurat Lopez  
#

Diego Lopez  
#

Sebastian Ramos  
#

Señal de + del Regidor  
Juan Gonzalez Novales  
#

Señal de + del Regidor  
Diego Munoz Pizarro  
#

Señal de + del Regidor  
Don Samuel Medina  
#

Juan de Obas  
#

Juan Anibal  
#

Franco de  
Albay  
#

Andres Medina  
#

Juan Lopez  
#

Antonio Lopez  
#

Antonio Garcia  
#

Manuel Sanchez  
#

Francisco Casquete  
#

Manuel Carquiza Quinto Apurisco

Manuel Lora José Díez

Manuel Pichallo Juan P. P. Cif

Rafael Magaña Señal del Contribuyente y Regidor que fue

Señal de + del Regidor y Regidor y Contribuyente

Man. Pico Chumona Juan P. P. Cif

José Lugo

Simon de Botomayer

Agustine Picora

José Tolgato Ramo

M. Maria Montero

Diego de Lugo

Sea el Copio del día diez y seis del mes de Mayo de 1787  
En la Villa de Segura de la Sierra  
Yo el Sr. Alcalde Don Juan de Dios y Pineda



de fecha de mil ochocientos Sesenta y Siete; hallándose  
reunidos en estas Cortes Capitulares, los señores que Con-  
ponen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, para  
celebrar la Sesión Judicial el día, y después de  
tratar sobre asuntos de interés local, se dió Cuenta, y se aprobó  
por el Sr. Presidente de la Cámara de la Dama de H. de  
esta Prov. fha. treinta y tres de Enero siguiente  
visita en el Boletín Oficial de la misma, del día  
Ocho del actual, relativa a que los Ayuntamientos con otros  
contribuyentes como Encargados que representen toda  
la Clase, acuerden los medios a hacer efectivos los precios  
estipulados en sus respectivos contratos para el presente  
año económico de mil ochocientos Sesenta y Siete a Senta-  
y Ocho, de conformidad a lo prevenido en el artículo Cu-  
arto de la Instrucción de primero de Julio de  
mil ochocientos Sesenta y Cuatro, con las demás disposiciones  
que dicha Instrucción ha tenido a bien hacer en la misma  
Circular que literalmente se ha leído p. a. el Sr. D. D. Gobernador  
de las Municipalidades; y han acordado de su Consejo y por  
la presencia de su Sr. D. D. que en su virtud el Con-  
sejo de Cortes se perpetua en la mencionada Circular,  
se otorga y Encargados a los mayores contribuyentes que  
compongan igual número al de las Corporaciones y  
otros individuos que representen todas las Clases, para

tenidos en este Local y día festivo que mas Consecuente sea  
se Confroncion y discuta el medio mas facil y barato a este  
Comunidad para Cobrar las Cuotas que los dichos vecinos estan  
obligados a Cada uno de Comunidad, ejecutando lo dicho  
que se termina de presente. Y acordando los Señores  
propios tiempos, que por el Sr. Sind. se facilite a qualquiera  
de los Abogados la Correspondencia de los mayores Contribu-  
yentes con el Sr. Sind. del dia, p. que sean Citados, a fin de  
que comparean a este Local, al Objeto indicado; y no habiendo  
este negocio de que tratar, se dio por Concluida la presente  
Sesion, que firmaron y firmaron sus señores de que Cristóbal

Agustin Falcon



Senor del dia 21 de febrero

Señores Como lo acostumbra los Señores que componen el Ay.  
Com. de esta Villa de Segura de Leon Rey Católico y  
Cristiano de Jesus de sus Señores Señores y Señores

de estas Causas Capitulares y de la Sala de Juicio para  
Cobrar la Redencion de este dia, tambien de diferentes  
asuntos de sus peculiares atribuciones, entre los cuales,  
y mas principalmente se comprinde el negocio en que se  
halla esta Municipalidad por falta de recursos y fondos  
para cubrir las necesidades apremiantes que le rodean,  
cuales son, las del pago de los sueldos Consiguados en  
el Principio a los empleados y dependientes de la misma  
y otros de absoluta necesidad, y como los fondos reparti-  
dos en Contribuciones para cubrir los gastos Municipi-  
pales se hallan ingeridos en la Herencia de Dios  
se hace preciso que por el Sr. Presidente de esta  
por medio del agente de este Municipio y el Sr.  
del Sr. Gov. de Prov. la devolucion, al menos de los  
terceros tercios y que haya convenido para que  
puedan cubrirse en todo o en parte las susunada-  
ciones, pues en lo contrario sea imposible por  
carecer a toda hora de recursos que puedan cubrir  
un ab-pago de diferentes, y no ofreciendo otro camino  
de que tratar, se dio por terminada la Sesion de  
este dia, que firmaron sus señores, el que certifica  
Agustin Falcon

Sesión del día 3 de Marzo,

En la Villa de Segura de Leon a tres de Marzo de mil  
ochocientos ochenta y siete: Todos Concejales acostumbrados  
los que componen el ay.º Com.º de la misma en esta  
Calle Capitular y su Sala de Sesiones p.º celebran la presente  
sesión a este día; tratan de asuntos el último local que  
fueron resueltos desfilando de Comunal acuerdo, acordando  
sus autos, que la sesión de que trata de Sala o Sesión  
del autoproximo Domingo, se celebre en el inmediato día  
del actual y hora de las doce de la mañana, a los fines  
apropiados en dicha Sala, y no habiendo otro negocio de que  
tratar se declara terminada la presente que fuere y se  
trata.

Yo el Sr. Alcalde  
Agustín Galcerán



## San del día 10 de Mayo

En la Villa de Laguna de San, a diez de Mayo de  
mil ochocientos ochenta y siete: Los señores que componen el  
Ayuntamiento de San, de la misma, se reunieron en las  
Casas Capitulares y su Sala de Sesiones, asociados de los  
Mayores y Contrayugentes D. Juan Casquete y Cortinas,  
D. Juan Brobes y Serrano, D. Luis Casquete y Cortinas,  
D. Juan de Alba y Cidob, D. Nicolo Spanio y Ague  
las, D. Juan Serrano, Cid, Juan Serrano, Morales,  
D. Fel. Cardenal y Serrano, Jac. Nic. Serrano,  
Joa. Serrano Serrano, D. Juan, Nicolo Morale y Nicolo  
Medina y Medina, de esta Comunidad, representantes de todas  
las Almas, Fabricantes, Muros de Ayuntamiento, y todos Concejales



ros de las especies de Añil, Vino, Vinagre, y Cuadras  
de gamados Caras, Lanas y Cabios en Considerable Sumas  
de Añil y Cabead, y sus virtudes del Objeto a que han  
Sob. Comendados por medio de Carta de la Circular de la  
Honra de S. P. De esta Nov. fechada en Sevilla y  
mas de S. M. Intendencia. inserta en el Real Cédula  
del 11 de Feb. de 1763 y de los artículos Ciento Ochenta y  
uno al Ciento Ochenta y Siete de la Instrucción de primer  
de Julio de mil ochocientos Senta y Cuatro y de mas  
que trata sobre los medios de hacer efectiva las puestas estab-  
lecidas en sus Reinos para el proprio au-  
mentacion de mil ochocientos Senta y Siete al Senta y Ocho  
de Correspondencia a lo prescrito en el articulo Ciento Ochenta  
y Ocho de precitada Instrucción, se discutio de nuevo  
te el modo y forma en que se diese. Cubriese las Cuentas de  
das a Cada ramo de Consumo, y que la Distribucion de  
de las especies fuesen mas ventajosa a este Ciudadano, y se Con-  
cediese de S. P. por el medio de liquidacion del precitado articulo  
Ciento ochenta y Ocho de del Regenerio. Como mas facil y  
Conduciente a la Municipalidad para el Cobro y pago de  
los Reinos que S. M. Intendidos a Cada ramo de Con-  
sumo, y en su consecuencia los precitados S. M. mayores Contables  
y por si y en representacion de todas las Ciudades, se Con-  
prometieron y Obligaron a cubrir totalmente el Cuyo de  
las Cuentas de liquidacion a todos los ramos de Consumo de  
esta Villa, y a S. M. de sus Reinos de las Cuentas de  
de mil ochocientos Senta y Siete al Senta y Ocho, a  
por mayor y mayor en puertos publicos, las especies  
de Añil, Vinagre, Aguardiente, Caras, y S. M.

y Hecho a los precios que Suale de Ayuntamiento y a Cua  
 plia las Condiciones que por el mismo se estipulan en  
 el Pliego que habia de formarse en su favor por los  
 que en la actualidad tienen los Calles y Puercos;  
 en su virtud, y Considerando esta Corporacion de  
 Seguridad y Ventajas que proporciona la propuesta y  
 medios adoptados por los Contribuyentes, la acepta en  
 todas sus partes, sin perjuicio de lo que sobre el particu-  
 lar se resuelva por la Admin. de Prov., a la que  
 se remita copia Certificada de esta Acta, para  
 su aprobacion. Si la necesidad o determinacion fueren  
 Crubeciente; y lo firman los Sres. del Ayuntamiento  
 los Asociados. De que yo a Sres. Certifico.

Agustin Falcon

Jose Amaya  
 Perez

Jacarias Medina

Fernando Medina

Francisco Dominguez  
 Barreno

Vicente Lopez  
 Damian Montoya

Sebastian Ramos

Sual de delegado  
 Mateo Suarez

Sual de delegado  
 Manuel Lopez

Sual de delegado  
 Juan Sotomayor

Sual de delegado  
 Diego Herrera

Alcaldes de H. de la region  
Sr. Sr. Medicina

Don Languetz Tructo Apunio

Jose Diaz

Fran. co

Albay

Jose Lugo

Juan Ant. Montoya

Marmel Casquitero

Cutierrez

Escobar Medicina

Manuel Retello

Antonio Cardenas

Diego de Alon

Nota. Por el Censo del dia veinte y seis de octubre  
de mil y quinientos. Se ha reunido en Oficio del Sr. Alcalde  
de H. de la region de H. de la region. Por de la necesidad de  
la Confundencia de los predios en la misma y de otros  
Certificados

Alon

Alon del Dia 11 de Mayo  
Todos los Sr. que componen el Ayuntamiento



de esta Villa, hoy día Domingo y Siete de Mayo de  
mil ochocientos ochenta y siete; En esta sala de  
Sesiones p. Celebrada la Ordinaria de este día, tratamos  
el expediente de aumento de tierras locales, que fueron pedida  
los de Comunidad de vecinos, y últimamente se acordó que por  
el Sr. Alcalde Presidente se forme el Expediente de  
el gastos e ingresos de esta Villa, para el año próximo  
veniente. El día ochocientos ochenta y siete al Sesión  
de ocho, en el modo y forma que he venido acostumbrado  
este, con las alteraciones en las partidas que  
señala, de cual concluido, presentara a esta  
Junta, a su examen y discusión por Capítulos, y  
habiendo oído los señores Regidores, se dio por Concluido  
de la presente Sesión, que firmen sus señores, y que

J. Cortés

Sierra del dia 24.

Hallándonos reunidos los Sres que componen el Ex.  
Cmte. de esta Villa el Regidor de Hon. hoy Decano  
y Cuatro el Mayor de un Ochocento, Ciento y setenta  
en estas Casas Capitulares y su Sala de Sesiones  
Celebran la Sesion de este dia; por el Sr. Presidente  
Se declara abierta la Sesion, y entre los varios particula-  
res el que se trata, fue uno de adoptar medidas  
higienicas oportunas en la parte posible a separar  
de la Poblacion toda Clase de inmundicia que produ-  
ziese olores fétidos con notable perjuicio de la Salud  
publica, p. lo qual era indispensable que se crea-  
se al efecto una Comision del Sr. de esta Ayuntamiento  
compuesta de dos individuos, y procediendo a su  
nominamiento, fueron electos por unanimidad los señores  
Román Lopez y Sebastian Ramon, cuyo Cargo  
aceptaron, y a los que se facultó, para que de un  
qual modo, bajo pretesto alguno, permitian que en  
las inmediaciones de esta Poblacion y a tanta distancia  
prudente se colocasen y depositasen ninguna Clase  
de animales muertos ni estropeados, y porvenirlos.

en los Mares y Lagos, donde se Caben las mas de  
nieves de este Reino, cuya determinacion se haia  
notoria por medios de Mandos del Rey, y supo  
niendo a los Contraventores, la multa proporcionada  
a la gravedad del caso, o desobediencia, que les sea  
exigida, y satisficiera en el papel correspondiente. En  
este caso si se llegare a ello, daran Cuenta al  
Sr. Presidente, por lo que se adoptarian las  
medidas energicas, para que no quede ilusoria la  
determinacion de los señores Comisionados; y no  
habiendo otro negocio el que tratare, se dio por  
concluida la presente Sesion, que firmaron Sus  
Exas. Certifico =

Sesion del dia 23.

En la Villa de Logrono a Treinta  
y tres de Mayo de mil ochocientos Treinta y  
Nueve; hallandose reunidos los Sres. que Comp.

El Ayuntamiento. Concl. de la misma, en estos Cabos  
Capitulares y Su Sala de Sesiones p.<sup>a</sup> Celebra la Ordinacion  
Este dia; por el Sr. Presidente se declara abierta  
la Sesion, y en su Comunicacion, por ante mi el  
Sr. Dignos: Que Vindieron en la Cartumbas  
Inmuniadas de la lengua de Sesos y Callejas, de  
este Reino, y siendo repetidas las quejas de Sesos  
de estos Vecinos, la dificultad que ofrece su Comercio,  
estaba sus rios en el Orto de rindian este valle, y  
de nombrar una Comision de Su Mage. que se encar-  
gase de este negocio, y poniendolos en execucion, fueron  
electos de Comision de los Regidores Juan de Medina  
y Jori Sanchez, a los cuales, y despues de aceptado  
el Cargo, se les faculta para que dispongan lo  
Conveniente a que se limpien los Sesos y Callejas  
del monte y zarza que los cubren, por sus dueños  
en la parte que les sea respectiva, dexandolos  
libres y expeditos para el paso de personas y Caballos  
Cargados con Arregallos, como igualmente se faculta  
para el auxilio de los Sesos que se nombraron por di-  
ferentes poblaciones de estos Vecinos, señaladamente sus  
cruceadas y salidas, a los que ofrecen dificultades,  
Valiendose para ellos, de los puntos que este Ayuntamiento  
tiene nombrados, o de otros que por bien tenga, en quan-  
to sea compatible con la facultad que la Ley  
concede a los Municipios, publicandose esta dispo-  
sicion por Placeres del Regener, con el Objeto  
de que se evite los efectos que se apetece, imponiendo



à los residentes la multa que les dicte su prudencia,  
que se les exija y satisficjan en papel de  
privilegio correspondiente, y que el pago de ello,  
la misma Comision, dara Cuenta al Sr. Presidente  
para la determinacion conveniente, à que no quede  
ilusion la tomada por aquella; y no habiendo otro  
asunto el que V. S. se dio por terminada la presen-  
te Sesion, que finian sus lras, el que Certifico

Seion del dia 7 de Julio

Remisor, los señores que componen el Colegio de Abogados.



Esta Villa hoy Santa Catalina de las Flores. Santa y Santa  
de las Flores y Santa de las Flores para celebrar la fiesta  
de este día; Por el Sr. Virrey de N. España Sr. D. Juan de  
y después de haber y conferido sobre el punto de el punto de  
Nuestro Señor: En la ciudad de Valencia acordamos lo siguiente  
de la formación del Cabildo o Ayuntamiento de la Villa de Santa  
Catalina de las Flores para la del Ayuntamiento de la  
Institución de un Ayuntamiento de las Flores de las Flores  
Santa y Santa de las Flores y Santa, se ponga en juicio de las  
gracias por el término de quince días en este mismo Cabildo  
de las Flores de las Flores, por los medios de las Flores para este  
logro de este acuerdo y para la de las Flores para la  
de las Flores de las Flores de las Flores de las Flores en que  
sean aquellos y tanto como de las Flores de las Flores de las  
de las Flores de las Flores de las Flores que de las Flores de las  
de las Flores de las Flores, así como de las Flores de las Flores  
de las Flores de las Flores y que puedan ser de las Flores de  
que se con las Flores de las Flores de las Flores de las Flores  
de las Flores de las Flores que de las Flores de las Flores de las Flores  
de las Flores de las Flores de las Flores de las Flores de las Flores  
de las Flores de las Flores de las Flores de las Flores de las Flores  
de las Flores de las Flores de las Flores de las Flores de las Flores  
de las Flores de las Flores de las Flores de las Flores de las Flores

14

14

una suma de que cubra =

100

Suma del día 11 de Abril

Esta suma de figura más colores de Abril de mil ochocientos  
seis y siete; hallados en los libros que componen el  
Apuntamiento Contable de las sumas de las Capitanías y  
de las de Navarra para cubrir las obligaciones de los días, se ve  
solamente en un número de libros de esta localidad y después  
de declarada dicha suma, por el Sr. Presidente de los Cuentos  
de las sumas de la dicha que al mismo tiempo dirigidos los  
Actos de N. S. de esta Provincia para de la misma (ver más) para la  
que había acordado los sucesos propuestos por esta Corporación  
con igual número de mayores contribuyentes para cubrir  
el cumplimiento de las sumas en el año anterior de mil

reunión, Junta y Sala el Santa y sala, y en su virtud haviendo  
leído el dicho libro de su contenido, por la presencia de los señores  
señores: Que para detener el cumplimiento de el punto de que  
se trata, se manda esta Corporación de los señores, mayores con-  
tribuyentes que componen de la dicha villa de el día diez de  
septiembre mes de Mayo para si sucesivos de alguna de firmas  
esta presentada esta y que queda de una manera libre y libre  
mente para los dichos sucesivos, citados a dichos mayores con-  
tribuyentes en la forma de costumbre para que concurren del punto  
si protesto alguno a este punto libre en el punto de el punto  
uno del punto y el que se hallara constituido esta Corporación,  
quedando encargada el Sr. Presidente de la opinión de el Sr. Alcalde,  
y no habiendo otro punto de que tratar se dio por concluida esta  
sesión que se firmó en virtud de que certifica

BB



Acta del día 21 de Abril

Abiertos hoy día veinte y uno de Abril de mil ochocientos Sesenta  
y siete los libros de cuentas que se guardan en el Ayuntamiento de esta  
Villa, acordaron ellos mayores Contadores que se han de dar  
la del día diez de mayo próximo, en esta Casa Ayuntamiento  
de la de Sevilla para celebrar la reunión de los libros y de  
celebrar la inscripción de la Municipalidad de cuenta de los libros de  
cabo, por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión y en su  
consecuencia se leyó por vez el día de la celebrada en el Ayuntamiento  
Domingo y fue enterado la Junta Municipal de su contenido  
de la celebrada en adelante por las señas de la Villa, de su  
término en su virtud lo que estuvieren convenientemente de acuerdo por resultar  
de que trata la inscripción municipal de cuenta de los libros mayores  
contadores que quedan sujetos a la responsabilidad de contadores  
la que tanto por resultase en la secundaria de este ramo de  
Comunidad y a satisfacer por iguales partes la parte que  
hubiere y que para cumplir lo anterior de este acuerdo

Se hace a publico se sabe el comun de las de las de  
Macho, Caba, Cuman Vieja y otra para la cual el Ayuntamiento  
trata de los dias en que habian de salir las libras y pa  
medas de la sustancia del rano con suya dispensacion se dio por  
terminada esta sesion que finian de los documentos de que se hizo =

*[Handwritten mark]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Handwritten mark]*

Acta del dia 28 de Mayo  
Los señores que componen el Ayuntamiento Pres. & C. de

en la  
 de la  
 de la  
 de la  
 de la

Villa Muerata hoy mas unida y esta de ...  
 Muerata, Santa y ...  
 de ... para ... la ...  
 para la conclusion de ...  
 el ...  
 de la ...  
 de la ...  
 de la ...  
 de la ...  
 de la ...  
 de la ...

**D**

Min del Dio 5 de Mayo.

Remunero de ... que ...

de la





Unuella eta dion que finian sus lund. Regue con

*[Large decorative flourish or signature]*

*[Decorative flourish]*  
Mien del dia 12 de Mayo

Recuerdos y recuerdos los señores que componen el Ayuntamiento de  
Santander de esta villa de Santander hoy día de Mayo de  
mil ochocientos ochenta y siete a los señores Diputados y  
señores de Justicia para celebrar la festividad de San Juan y  
de toda otra cuenta de Santos locales y de otros de esta  
villa por el Sr. Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz y  
cien ante la villa de Santander de Santander como  
bien el Ayuntamiento de esta villa para que sea



inspector de el estado en que se hallaban la mandaron de sus  
dichos fondos y la habiendo verificada y sacando un inventario, lucian  
presente que en dicha mandacion se hallaba en el mes de Mayo  
de 1787 y por lo tanto se continuaron por la orden de el c. que se  
dijo en ella; mas no obstante se dio y se dio tambien en  
dichos, el Ayuntamiento de Murcia a requesta de la ciudad y de  
sus señores, que a tiempo oportuno presentasen la lista de las Contas  
y gastos de dicho año para que se procediese en su virtud por la real Audiencia  
de Murcia con el fin de verificar definitivamente todos los derechos  
y sujeciones de la Diputacion de Murcia los fondos pertenecientes al  
segundo sueldo de este sueldo y satisficase a los acreedores  
de los fondos de dicho sueldo de la real Audiencia por sus sueldos  
y asignaciones correspondientes de el sueldo de este sueldo y  
que habiendo sido presente de que se dio se dio por terminada la  
presente lista que se finan sus sueldos de que conste.

Murcia el dia 19 de Mayo.  
Nuestros señores que conyuntan el Ayuntamiento de Murcia.



Stualon sus autos de que religio

Stualon el dia 2 de Junio.  
Hallandose reunidos hoy dos de Junio de mil ochocientos treinta y siete, los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de Laguna de San Carlos, Capitanes y su sala de guerra para celebrar la sesion ordinaria a este dia, trataron de diferentes asuntos de interin local, pero no habiendo sido alguna que mereciera una debida discusion por la carencia de officio, se dio por concluida la presente sesion que firmaron y sellaron sucesivamente de que religio



Memoria del dia 2 de Junio.

En la Villa de Sigüenza de los Reyes de España de Junio de mil ochocientos diecisiete y siete; Hallándose reunidos los Señores de  
Magistrado de Sigüenza. Con el. de la misma villa. Conde D. Juan  
Díaz y su hijo de Sevilla para celebrar el referido día  
por el Sr. Presidente se dictaron sobre los puntos y se dio cuenta  
a sus señores de la Cuenta de D. Juan de M. P. de esta villa  
de la partida de provisiones del Sr. D. Juan de M. P. que se refieren a la  
villa de la villa del repartimento de la Contribucion Cruzada  
Cruzada y suavidad del año proximo de mil ochocientos y siete a' San  
ta y de la y de una. Se acordó, acordado en virtud de la villa  
de provisiones de M. P. referida con los señores que  
constan; y por el Sr. D. Juan de M. P. de la villa  
se prescripta por la provision de M. P. de la villa de M. P.  
Hallándose ya las provisiones referidas referidas, los

de Santa  
villa  
de M. P.  
Señores  
de M. P.  
de M. P.  
de M. P.

agua y otros convenios que se han hecho, se ceden el  
total de este trabajo y derechos que se han de percibir  
claramente a la república de León por conducto del Censo de  
nuevo y por medio de un juez a toda la república de León que  
pueda elegir a esta república por el término de tan largo  
de presente servicio; quedando encargado en la gestión de este  
servicio el Sr. procurador; que habiendo sido de que se ha  
se dio por terminada la presente sesión que finan y acaban  
sus vueltas de que se dio =

§

Acta del día 16 de Junio  
Hallándose presente el Sr. procurador de esta villa de Segovia de  
donde se dio por terminada la presente sesión que finan y acaban  
sus vueltas de que se dio =

§

relacion  
de las  
cosas  
que  
se  
hicieron  
en  
esta  
ciudad  
de  
San  
Juan

re cebra la correspondiente a este caso, se acordó la publica-  
cion de la cedula anexada entre los señores, y otros puntos de  
delega para por ninguno de los señores de San Juan  
nos, pues caso de ocurrir la necesidad de esta provision  
y de los señores de esta ciudad, si alguna de  
suerte se manifestare el punto por parte de fuerza  
dentro de esta ciudad, y en caso de necesidad de  
terminacion a este mundo para que no pueda alegar ignoran-  
cia, bajo el conocimiento a los señores de que sin un  
que quando se acuerda en terminacion, alguna de la re-  
provision de provisiones sea enviada a los señores de  
Nueva para el cargo que compete a la casa de cabildo o  
ellos que se cometan quedando el Sr. Don Juan de los Rios  
de la legacion, el que queda en la ciudad; y probando esto  
por lo que tratare, se dio por terminada la presente sin  
que se acuerde y señalar en su modo de que certifica-

Acto  
de  
1710





1.<sup>a</sup> Que se licencie los antiguos Establecimientos en los siglos, unice  
dátiles a la publicación por sus respectivos dueños, en el impreso  
pable término de veinte y cinco días y para entonces se usará  
sólo a la venta por personas que el objeto se propusieron  
por la Comisión que se encarga en este servicio, prohibiéndose  
absolutamente la liberación de antigüedades en los Muebles de  
los Obispos y Señores celebrados en el Convento Santa  
Vieja, Puebla, Colegio Santa Cruzina del Obispo C. Mons.  
la Cometa o en cualquiera otro punto que esté en esta  
publicación cuando menos el número de quinientos pesos.

2.<sup>a</sup> Que se tengan curados unos dos miles a la semana y en la una  
torna de otros mil las Casas y Colegios de su jurisdicción.

3.<sup>a</sup> Que dentro del término antes prescrito han de trasladarse la  
dos de las casas que antiguamente pertenecieron a los Obispos  
que cobrasen en los siglos antiguos o a la Corona de su  
propiedad y el que en los siglos se separaron de la misma  
a expensas del dueño y por disposición de la Autoridad local.

4.<sup>a</sup> Absolutamente se prohíbe en ningún caso la venta de libros  
de putas y librerías que no estén legalmente autorizadas  
como igualmente de los libros de la Comandancia y el que



establecida en la disposición se le denunciasse por la  
conuición de cargo de delito si del mencionado fuerá  
muerto que la Junta y el Sr. Oydor que queda de  
seguido se abstengan de disposición de jurisdicción de la  
mucha pública, imponiendole además la pena que  
se conuicia y aplicare a unipersona tan jurisdicción abso-  
luta la multa de un ducado por jurisdicción abso-  
luta de jurisdicción de los cleros que hayallegas;  
y acienda dicio, siendo que sin perjuicio de la jurisdicción  
de otras sueldos si sucesos fuerá, se haga notoria a todo  
vicario tanto queda dispuesto para la jurisdicción y que no  
se alegue ignorancia por quien conuencidos, por sucesos de dicio  
lo que se aplica en el Sr. Oydor de dictiones y dictiones del jurisdicción  
dandose cuenta al Sr. Oydor por el dicio inmediato de lo que  
queda dispuesto en la presente según que se da por conuic-  
ta, firmandola los Srs. Conuencidos de que este es =

18

con la  
muo  
de de  
a la  
in que  
chus  
una  
valuya;  
gman  
a la  
ue no  
scri  
nguan  
lo que  
Cauda

Min. del Cto. B. de Indio.

Recibidos los libros que componen el Aguacal. Lo cual es una  
Cita de Segura de Leon muy buena de Indio. En el mismo  
los Santa y Sida. que estos Casas Capitulares que Sida de  
Servicio para el Cto. de Indio y Segura de  
haber comprado, varios asuntos de otras cosas que de la  
han quedado concedida sus cosas. que siendo lo presente  
quiere lo mas comprado para la Corporacion por el valor de  
severo que suvenir a la manutencion de las cosas por pertenencia  
toda los individuos a la la compra parte de ella, a la Sida que  
cabe y tenidos sus libros a los recibidos y Datas de  
Segura. Deseo de los libros de las palabras, se supiere  
de los libros de Indio. Nada la Sida de Segura,  
de Segura de Indio, de Indio, a la Sida de Indio

Mentes en este punto de vista, si se menciona algun caso o cir-  
 cunstancia que sea de indole urgente fuera indispensable  
 la adopcion de prudentes medidas Municipales para cuya  
 efecto se citara esta Corporacion por el Sr. Alcaldes con la debi-  
 da anticipacion y comunicacion de causa; y la atencion a los hechos  
 que en este punto de vista se da por terminada la  
 Sesion de este dia, concluyendose por repetidas veces que  
 estampara a continuacion el presente Decreto lo que debiera  
 celebrarse en los siguientes Domingos de subseccion de esta  
 Sesion hasta la primera que tenga efecto en el Cabildo de orden  
 en el globo y sujecion sus medidas. Doy fe de lo que antecede

B

Hecho en la Sala de Justicia

Hallandose presentes los Sres. de este Cabildo de este punto de vista  
 fecha y. heb. de 1890 que se publica de conformidad con



de esta Villa de Segura de Leon, en vista de las Cédulas Reales y  
Real Cédula de Madrid, fecha a trece de Mayo de mil ochocientos  
por el Sr. Conde de S. Juan de Montalvo, de la Real Audiencia  
de esta Real Audiencia, relativos a que se observen las reglas que  
la misma Real Cédula para los yemasos y otros yemasos  
del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa; y así mismo, en virtud  
de su Real Cédula, por la que se le dio a la Real Audiencia: Que  
en conformidad a lo prevenido en la Regla quinta de la misma  
Real Cédula se lea y cumpla, y por vista a los autos con  
previos, con el Ayuntamiento y Jueces de esta Villa, y en la  
villa, que se dio en virtud de la Regla quinta y sexta y de la  
Regla viginta de cumplirlas, cumpliendo el Sr. Conde de S. Juan  
y declarando de S. Juan de Montalvo, para que se cumpla  
continuando en las cosas siguientes y para que se cumpla  
para ella las de sus disposiciones que se hallan en las reglas con  
tenidas en el Real Cédula que se menciona a esta y  
todas sus partes, quedando encargada al Sr. Ayuntamiento en la po  
cación solo que se cumpla, y no habiendo otro negocio  
urgente del que haber, se dio por terminada la presente  
Sentencia, retirándose sus autos y según se ha  
determinado a las horas y de conformidad de sus

causa de los  
requisitos  
para cuya  
con la del  
no habiendo  
de los  
cosas que  
deben  
de esta  
de esta  
conflicto

la de  
Cuent

que tienen pendiente en sus respectivas Juntas y Congregaciones  
y sus Juntas de Gobierno. De que se sigue =

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día diez y siete de  
Julio, en la sala capitular por los señores señores de la Real Audiencia  
de que se acuerda lo siguiente: en conformidad con la Real Cédula de  
Su Magestad de veintidós de Julio de mil ochocientos y noventa y tres =

Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día diez y siete de Julio  
de mil ochocientos y noventa y tres en la sala capitular por los señores  
de la Real Audiencia de que se acuerda lo siguiente =

Sesión Extraordinaria

Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el día diez y siete de Julio de mil ochocientos y noventa y tres =



que trata, se dio por concluida esta sesión que se hizo y  
quedo en su virtud de que se dio =

Acta del día 18 de Julio.

En la villa de Laguna de San Vicente y en la de San Juan de los Rios de los Andes, en el día de Agosto de mil ochocientos y siete, se reunieron los señores que componen el Excmo. Consejo de Indias de esta Real Audiencia y de las Reales Audiencias de San Juan de los Rios de los Andes y de San Pedro de Miquelina, para celebrar la sesión ordinaria de este día; por el Sr. presidente, después de haber tratado de varios asuntos de interés Real, se dio por acordado lo siguiente: y en su consecuencia por la presente se acuerda que se mande que para la mas exacta observancia de lo prevenido en la Real Cédula circular del Sr. Gobernador de esta Real Audiencia de San Juan de los Rios de los Andes, en la que se manda que se trate de lo que se proceda al verificarse de las Comisiones que han de encargarse de la celebracion de las sesiones de esta parte mas posible y en relacion a lo dispuesto en la Real Cédula de San Juan de los Rios de los Andes, se mande que se verifique en la forma que



se copia a saber.

Comisión permanente

Los individuos que componen la Junta de Sanidad y Higiene

Comisión Sanitaria

Para el estudio de esta Junta D. Sr. Alfonso y Pardo Presidente  
Junta de Estado

D. Sr. José María Médico Cirujano Externo.

D. Sr. Isidro Médico en Farmacia.

D. Sr. Francisco Médico, Internista.

Comisión de Sanidad Urbana.

Presidente de esta Comisión D. Sr. Antonio Presidente  
Junta de Estado.

D. Sr. Antonio Médico y Cirujano Externo.

D. Sr. Antonio Médico y Cirujano Externo.

D. Sr. Antonio Médico.

Antonio Médico.

Los señores miembros, ha sido acordado el ratificar también a los señores  
individuos, se les ha de dar para su obligación y cumplimiento  
sueldo, así como que de cualquiera falta o ausencia que  
ocurriera en las disposiciones que adopte para el estudio de  
este asunto de su comisión, por cualquiera individuo o individuos  
señalados que se encuentren en la representación de los señores  
no pueden ser ratificados en las facultades de la Junta.



Hacia y algunas de las que el constructivo establecido  
 en la Sierra ya citada, se pondran en comunicacion con la  
 Alameda precedente para la abstraccion que conyugan  
 en sus unigen para la abstraccion y volubilidad de  
 cuanto sugiere de que el otro se dio por terminado lo que

de la Sierra que forman sus montes. En que (est. p. 10)

Historia del dia 4 de Agosto

Recuerdo los sucesos que conyugan el punto. En el P. de una villa en  
 entre las Capitanias y la Sierra de Nivaria para abstraccion la  
 abstraccion de este dia. Entre de agosto de un abstraccion. Su  
 to y se, historia de un punto de una localidad y averia que  
 fue la Sierra por tanto de sus organos. Su abstraccion ya citada  
 el punto. En un punto de una localidad de un punto de un  
 punto de un punto de un punto de un punto de un punto de un  
 punto de un punto de un punto de un punto de un punto de un

en ella el dho. acto con el objeto de que se aplicasen y  
hiciesen las disposiciones manifestadas. Sin perjuicio de todas las circunstancias  
que observan las dhas. la recaudación de las oficinas de los dhas.  
los deudos de la Corporación, para se celebren citando para todos los  
contingentes sus dhas. para que concuerden a la materia de los  
tributos, y que para que se conformen los dhas. ados, para  
los que cubren una parte considerable del Erario, sea  
previa y conveniente se ofrezcan a los dhas. Señores. Al efecto de los re-  
quisitos, puestas de su dho. dho. para que en un término pre-  
ciso se presenten por sí o por persona que a efectos de su  
servicio a la dho. dho. bajo el aparcamiento que  
la dho. dho. previene y para que las dhas. dho. dho.  
recuerden, se haya a efectos las dho. dho. dho. dho.  
tra las dho. dho. y que se ofrezca por el dho. dho. dho. dho.  
Señor. Al efecto de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
se proceda al dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
para de consideración, para no dho. dho. dho. dho. dho.  
reciente y recomendable dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
ingreso en la dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
a su dho. dho. dho. y lo habido dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Alcaldes  
del  
dho.  
dho.

Alcaldes  
del  
dho.  
dho.  
dho.  
dho.  
dho.  
dho.

Que de grado el suscripto

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Acta del día 11 de Agosto de 1864

Hallándose reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta  
dicha villa a saber Don Juan Capuláburu y tres de Agosto de  
este presente, para celebrar la sesión ordinaria  
de este día y por el Sr. presidente a punto de manifestar el Sr.  
Dnato de Dios y Señal de Jesús santísimo comunicados por la  
Alcaldía de San Sebastián en el Abolición oficial del Sr. Dn.  
antes dicho del presente. Por el Sr. presidente del Ayuntamiento del cual por  
ante los señores Dnato y Señal de Jesús santísimo a la Dña Dña, Dña  
actúan y por el Sr. Dnato y Señal de Jesús santísimo a la Dña Dña, Dña  
Dnato de Dios y Señal de Jesús santísimo, grave de esta presente.

1864



Este mudo me j. y notando que heis libralmente por medio  
de los terminos de vuestro acuerdo: Sea para su efecto conyul-  
tando se facieren a la indicada Union las certificaciones q  
exija respecto Real Decret por el qual se dio vicio por  
el Sr. Real, a la posible brevedad y con la firma que se requie-  
re, y no habiendo otro negocio de tanta urgencia que con-  
tra dierote en este dia se declare terminada la Union que  
se firmara en mudo. de 40 centesimos

Hecho en el P. de. Agosto  
de 1807, como lo tiene de sustancia los P. de. que D

de  
de  
de  
de  
de  
de  
de  
de  
de  
de  
de

Reydonado de los Señores de esta Ciudad de Segovia de San Juan  
 de los Rios Capitanes de guerra de Su Magestad para el Reyno de  
 Castilla de este dia diez y ocho de Agosto de mill e trescientos de  
 seiscientos e quatro; por la parte de un de sus Señores Reynos: Que con el fin  
 de sustentar el terno que esta puesto a las fronteras de  
 Castilla, que no ha de quedar en la misma forma y estado de  
 su vez por su debilidad, lo que importa para la defensa de sus pro  
 vincias obligacion; y sustentamiento de las dhas. cosas de esta pro  
 vincia en todas sus instituciones por su situacion topografica;  
 se estaba en el caso de proceder a su recomposicion por la via de  
 prebenda voluntaria de los curados, que se hallan en las  
 cosas de poder de guerra las Cathedralas de esta Corona a la  
 equivalencia que se ha por cada una de las dhas. cosas y de por las  
 sucesores para el servicio de Su Magestad de las dhas. cosas y prebendas  
 que se cumplian a la operacion que se debe tener efecto con  
 la brevedad que exige la necesidad de la reparacion de esta  
 y de los otros de las dhas. cosas; y con el fin de que se  
 lleve a efecto el remedio de las dhas. cosas; que por el Sr. presidente  
 se adopta las disposiciones convenientes a tan laudable objeto  
 de servir el dho. remedio de las dhas. cosas y prebendas que se hallan en  
 la persona de un de sus Señores Reynos de Castilla y de León para la de  
 sus dhas. cosas y prebendas de la dha. cosa y prebenda; y para  
 proveer el remedio de las dhas. cosas y prebendas de la dha.



ambigo de lo acordado en la dha. cedula en diez y seis de  
Junio siguiente de este año de mil e quinientos e setenta e tres  
suces. La qual es de obligacion de este Obispo, e  
segunda parte de la dha. cedula, e para su pu-  
blicacion por donde en los dhas. lugares se fijaren e ad-  
vertan conyuntamente con los puntos de esta dha. cedula, e con-  
gandose el dho. Obispo pendiente de lo que se oviere de esta parte  
de que se oviere de lo que se oviere de que se oviere de que se oviere =

*[Decorative flourish]*

Acta del dia 1.º de Septiembre

Señor y señores de este que se congregaron en el Ayuntamiento de esta  
ciudad de Sevilla para celebrar el dho. Ayuntamiento y para dar  
de nuevo para cedula la ordenacion de este dia siguiente de  
este dho. mes de Septiembre de este año de mil e quinientos e setenta e tres



lo conveniente para la resolución de una cuenta de este  
su libro, por el Sr. Presidente se debiera admitir la misma y en  
su consecuencia, Chile, sus manifestaciones. Si en algunos casos  
haber sido posible por ende la herencia de la misma al  
parto del presente momento de consideraciones que se debe el  
pues en un pleito para conseguir la recaudación de un total de  
debiendo pagar la cantidad de treinta mil pesos que se ha pagado  
de adeudados, se continúan la misma, a fin de que se logre  
a través de la de ejecución sobre los bienes de los mismos, que  
de concusión con la mayor premura para recobrar el total  
de los mismos, por lo que se determinaron al Sr. Mandado de  
Sublevar, cuando a fin de y a fin de recobrar el total de  
público por medio de los, del Sr. Mandado, que habiendo de recobrar  
de que trata, se ha por lo tanto, se ha por lo tanto, se ha por lo tanto,  
se ha por lo tanto, se ha por lo tanto, se ha por lo tanto, se ha por lo tanto,  
se ha por lo tanto, se ha por lo tanto, se ha por lo tanto, se ha por lo tanto,

§





Alcorno de cada Quinquena en particular de la lista  
de dichos libros para la instrucción y estudio de  
su cuenta la orden de Cuentas de la Corona de Aragón  
y para que cada uno de ellos sea responsable y firme  
de todos sus juicios y libranzas firmadas en la ciudad  
de Valencia por el Rey y el Rey Don Cristóbal

§

Con motivo de la orden que en esta ciudad y en el de Valencia  
se dio para instrucción y estudio de la Academia de  
que en el título del Sr. Don Juan de Borja que se halla  
en la librería que fue de don Juan de Borja, Sr. D.  
Francisco de Borja, se ha hecho saber a los señores  
señores de esta ciudad. Y para que se cumpla lo  
que en el título del Sr. Don Juan de Borja se manda  
que se cumpla, se ha hecho saber a los señores  
señores de esta ciudad.

Alcorno  
de cada  
Quinquena  
en particular  
de la lista  
de dichos  
libros para  
la instrucción  
y estudio de  
su cuenta  
la orden de  
Cuentas de  
la Corona de  
Aragón  
y para que  
cada uno de  
ellos sea  
responsable  
y firme de  
todos sus  
juicios y  
libranzas  
firmadas  
en la ciudad  
de Valencia  
por el Rey  
y el Rey  
Don Cristóbal





presente; con cuyo objeto han quedado satisfechos los señores de  
la Diputación y en habiendo sido legítimos representantes de  
por lo tanto la presente para que firmen y sellen de que es  
tífica

*[Handwritten signature]*

Nota 1ª. Hallándose la mayor parte de los individuos de la Diputación en  
originales de esta Villa para que se libran de los señores de  
de esta Villa y de esta Villa de España en la parte por esta razón que  
hayan de ser recibidos y presentados a este fin y para que se  
esta parte presente a los señores de esta Villa de España y de esta Villa  
de esta Villa



Exposición de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1900

El artículo 1.º de la Ley establece que el Poder Judicial se ejerce en nombre del Rey y de la Nación, por los Tribunales que en ella se prevén. Este artículo refleja el carácter de la Ley, que es una norma fundamental que define la estructura y el funcionamiento del Poder Judicial en España.

En el artículo 2.º se establece el principio de independencia judicial, que es el pilar fundamental del Poder Judicial. Este principio garantiza que los jueces y magistrados actúen con autonomía y sin interferencias de otros poderes o de particulares.

Artículo 3.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1900

El artículo 3.º de la Ley establece el principio de igualdad ante la ley y de igualdad de armas. Este principio garantiza que todos los ciudadanos tengan el mismo acceso a la justicia y que no haya privilegios de clase o de condición social. Asimismo, se establece que las partes en un proceso judicial deben tener la misma oportunidad de defender sus intereses.

El artículo 4.º de la Ley establece el principio de publicidad de los actos judiciales. Este principio garantiza que los actos judiciales sean accesibles para todos los ciudadanos, lo que contribuye a la transparencia y a la confianza en el Poder Judicial.

El artículo 5.º de la Ley establece el principio de unidad de jurisdicción. Este principio garantiza que el Poder Judicial sea un solo y mismo poder, que actúa con autonomía y sin interferencias de otros poderes o de particulares.





primeramente en las de utilidad pública y cuya  
 posesion se remota a los de. Salvo para el caso de  
 ella de manana abunda la urgencia del negocio y no se  
 puede mas de que ahora, se declare comunicada a las  
 personas de las de. Salvo para el caso de. Salvo para el caso de.

(Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.)

En vista de lo expuesto se declara comunicada a las  
 personas de las de. Salvo para el caso de. Salvo para el caso de.

La union posteriormente alia de. Salvo para el caso de. Salvo para el caso de.



de que trata y no se trata de... en las cosas, lo que  
debemos que comparemos de... y de los... =



Por lo que en las mismas sentencias... que... no se ha  
de... la... de... de... =

Por lo que en iguales causas no se ha tenido... de  
de... y... de... =

Relación del Sr. D. Juan de... =

Remito a los señores que comparen el... de esta...  
de las cosas... y... de... para... de  
de... y... de... =







varias correspondientes a este dia, en la tarde se fue por  
diferentes partes de la ciudad, y se vio que se venian  
los señores y señoras de algunas de las parroquias de San Juan de los  
Rios, San Mateo y Santa Ana de que se habia escrito

Suplica del Sr. D. Juan de los Rios

En esta villa de Segovia el dia de San Mateo y San Juan de los Rios de los  
señores de San Mateo y Santa Ana, los señores que se acuerdan de Juan de los Rios, D.  
la unida de la villa de Segovia, en esta villa de Segovia y de la  
villa de San Juan de los Rios, la reduccion de esta villa de Segovia en un numero  
considerable de sugetos contribuyentes a los señores de San Mateo y San Juan de los  
Rios, en el año de noventa y siete, y en el año de noventa y ocho, y en el año de  
noventa y nueve, se manifiesta el objeto y sentencia de la reduccion, y esta  
reduccion se hizo por un Sr. D. Juan de los Rios, en virtud de un poder  
de la Señoría Real de Segovia, del Sr. D. Juan de los Rios, y de la Señoría Real de  
San Mateo y Santa Ana, por lo que se hizo manifiesto que  
habiendo acordado que algunos señores de las villas de Segovia, de  
una interpretacion errada, y una voluntad mancomunada, y de la  
villa de Segovia, y de la villa de San Juan de los Rios, habian acordado en el  
dicho año de noventa y siete, y en el año de noventa y ocho, y en el año de  
noventa y nueve, que se les diese de sueldo en la villa de Segovia y  
de las villas de San Mateo y Santa Ana, como mas indigen  
tales para el dia de San Mateo y San Juan de los Rios, y  
como un consejo de señores y señoras de la villa de Segovia, y de la villa de  
San Juan de los Rios, y de la villa de San Mateo y Santa Ana, y de la villa de Segovia

que  
 en la  
 Corte  
 de  
 la  
 Audiencia  
 de  
 Santo Domingo  
 para  
 que  
 se  
 acuerde  
 lo  
 que  
 mejor  
 convenga  
 al  
 servicio  
 de  
 Dios  
 y  
 de  
 su  
 Magestad

el cargo del Abogado y de la Procuración de Indios de  
 jurisdicción a los señores de Indias y su representación en la Audiencia  
 de la Nueva España y de San Juan del Puerto a Camarero  
 y Alcaudales el Abogado que han abiendo en servicio; el Pbro.  
 Dn. de Soria en el primer y segundo de puertos de la Audiencia  
 en las salas de esta Jurisdicción a cualquier puertos para  
 comparecer en las referidas cosas, y deponiendo sus Alzados de  
 ruego que juegan los Alcaudales de una parte, y  
 los señores de Indias, filantropos, de otra Administradores, para  
 abiendo recursos en o para los Abogados y personas de su cargo  
 lo sean convenientemente a tan presente ruego en la Audiencia que  
 contiene la indicada Requerida; y así entendido el  
 Sr. Dn. Conde de Rosas por la presencia de dicho Reque-  
 ridor habiéndose ocupado en esta población y jurisdicción de  
 de otras públicas rentas de algunas por falta de haber  
 clase de recursos como se ha hecho presente al Sr. Abogado  
 por reverente ruego que se le dirigio por el Sr. Conde de  
 esta separacion, en los de Abogados y de Indias, y de las  
 de algunas partes para abiendo en parte lo que se dice  
 de otras que se abiendo la Audiencia de Indias se hallaba  
 por falta de trabajo y que se hallaba en ruego de  
 tan lamentable situación y tan largo de saber lo  
 de la indicada Audiencia de Indias de este mismo mes, se  
 ruego al publico por escrito y de Indias; y así se  
 ruego en parte lo que se dice y que se hallaba

ban; se presentaron algunos Ejercicios tales como de la  
Caricatura de Figueras a la Alcaraz, celebrada instantanea-  
mente por el Colegio Juvenil de San Isidro. Los alumnos habian  
no sabido, ni aun la necesidad individual, de que se les ha-  
bia indicado la necesidad que habian de tener, el premio  
que iban a ganar en mencionada obra por que el Sr. L. L.  
no lo estimulaba en su mente. Opinión. Que tal vez se  
necesitaba las cosas hasta de ellas y continuarian tal vez por la  
absoluta carencia como queda repetido de toda clase de re-  
cursos disponibles. Pero se preguntan en muchos que punto. Alivi-  
la lamentable situacion que en comuna se ve para todo el  
mundo de la clase Juvenil. Esta situacion que se halla comu-  
da de los mejores sentimientos en beneficio de esta clase  
de clase no cuenta en la actualidad con recursos propios de que di-  
poner, por cuanto el producto de sus muchas facultades no  
alcanza a cubrir las indispensables necesidades de sus casas  
y familias, pues aun cuando tratase de vender la necesidad  
de la clase proletaria con la venta de sus volutas y gana-  
duras, no podrian conseguirlo por falta de compradores, se-  
go meo, y en el caso de que en su produccion sean defectos, seria  
necesario a un corto numero de dias, y nunca seria otra  
cosa a la larga sino un nuevo recurso de sus recursos que restan  
para la solucion de sus necesidades, por todo lo cual y aceptando  
los recursos de la imaginacion y de las fuerzas comunales  
que encuentran en sus casas y alrededores y al porvenir



de fácil concesion, habida consideracion a las causas que  
lo exigen; Almuden su sueldo; Se propongan al Sr. Gobernador  
los ramos siguientes

1.<sup>o</sup> Los mil quinientos Quarenta y dos sueldos mil quinientos que  
para gastos impuestos municipales se repartieron en el de un  
sueldo en el año anterior de sueldo y seis al sueldo  
y siete y Quarenta y dos sueldos y siete y seis al sueldo y  
lo han sido en el del presente para el sueldo objeto que se está  
mandando y de que no ha hecho uso esta municipalidad por  
tener cobrada sus atenciones a los respectivos Porque  
El Ayuntamiento el Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid que  
atenciones de sueldo y seis que se ha experimentado de  
algunos años a esta parte algún perjuicio de sueldo de que  
se han gozado los sueldos de sueldo a la municipalidad por  
lo que por esta no se ha experimentado otra de grandes bienes  
materia de sueldo de sueldo, pero porque los gastos  
de sueldo de sueldo no se han a sueldo a sueldo, sino  
sueldos que por impensada sueldos de sueldo, se  
dirigida a los o sueldos de a sueldo una que  
sueldos a la pública sueldos sueldo producir a la  
de sueldo a que debe sueldo a sueldo de sueldo  
de sueldo y su sueldo, de sueldo sueldo de sueldo



deis mil cincuenta, ni, pero si a esta altura se le  
da la libertad necesaria a la el negocio a los que se cu  
terran en caso de satisfacer las Cuentas en que consta  
la última mejora del remate en el de agosto próximo  
por donde solo actualidad de nuevos para realice de  
presente, se obtiene una ventaja y aumento considerable  
en la cantidad que queda de ganancia. Para conseguirlo de  
una manera irrevocable, se necesita que por el G.  
Gobernador en su virtud, los albaceas de los devotos de  
la casa por vía de mutuo o en la forma que mas fuer  
le provea, de los fondos que se encuentran a la disposición pa  
ra tanto, tan oportunamente las autoridades de deis  
mil cincuenta, ni, que con las de anteriormente propuestas  
y la de mil y. Similiter, en el presente para las Cuentas  
de Caminos, Orinales, por lo que se pide alguna cosa en  
el caso de la Nación y Gobierno de las libertades, en sus  
trabajos, la Casa Similiter sus cuentas, y tiempos que  
sea la suma que se remite, siendo el número de aquel  
deis el de Ciento treinta o Ciento cincuenta; haciéndose  
presente a la Cuentas que el ochenta que fuerca resul  
tar del presente Municipal de este presente año, si tan  
pocas y imposible que no pueda llevar ninguna actu  
ción porque esta sujeto al pago de sueldos y Cuentas  
fijas que no tienen alteración. La Corporación que  
de la acreditada entidad del G. Gobernador que vive

de las justas peticiones que puden suceder  
por las causas que se refieren en el con-  
flicto irremediable de Sumos a los Tribunales o los  
Jueces, que desgraciadamente se ven obligados de ata-  
car la propiedad alguna establecida en los campos, sea  
la posesion que se tiene muy lejano, o que sea muy  
por una heredad que sean los herederos que se encuentran  
en esta parte. Situacion; y para que pueda tener efecto esta  
acordada se recurre a la ley de las herencias en con-  
formidad a lo prevenido en su ultima disposicion  
ya citada; y lo mismo se acuerda en virtud de lo  
dicho.

Acta del día 22 de Mayo de 1867

Reunidos los Sres. que componen el J. C. de la Sala de lo Civil y lo  
de las herencias y sucesiones de la Audiencia de Sevilla, y el Sr.  
de esta Casa Capital de la Sala de Sumos para el  
fin de la reunion acordada, por el Sr. J. C. de lo Civil y lo

Consecuencia de las cosas arriba de esta brevedad, si se dan abien  
ta la vida y la sustentacion de los que se agitan en la ciudad de San  
ta Fe por la mala situacion de la casa de los que se agitan de la  
baja y de nuevo para mudarla a la parte posible y en un lugar  
sable de agua que proporcionara algun resguardo para  
aliviar a las necesidades de los que se agitan y sus familias, so-  
bre lo cual y algunos de una mudada discusion sobre todo se  
travante de mudan sus cosas. En lo el Domingo inmediato  
se convocan y reunen en esta casa Capitulares todos los ungo  
ros Constituyentes de esta Villa para consultarlos si se hallan  
dispuertos a recibir voluntariamente el sueldo de jornaleros  
que se propone de sus facultades para desempeñarlos para em-  
plearlos en sus trabajos juzgandolos el Alcalde que tiene en efecto  
atendida las actuales circunstancias, para lo qual queda encargada  
de el Sr. Intendente, y lo firmen sus señores de que Certifico